



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Jueves 8 de Julio del 2004.

ANEXO AL P.O. N° 82

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO RIO BRAVO, TAM.

REGLAMENTO del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del
Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO RIO BRAVO, TAM.

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas, de conformidad con las atribuciones que se derivan de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- La aplicación del presente Reglamento compete al R. Ayuntamiento de Río Bravo Tam. por conducto de la Dirección de Ecología, y se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera de utilidad pública:

- I. La implementación de medidas de prevención, y control de la contaminación del agua, aire y suelo en el ambito municipal.
- II. La implementación de medidas de prevención y corrección para el cuidado de los recursos de flora y fauna en el ambito municipal.
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal.
- IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- V. El establecimiento de rellenos sanitarios.
- VI. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se considerarán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, las siguientes:

AMBIENTE: Conjunto de elementos y fenómenos como clima, suelo, otros organismos, que condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.

AGUAS RESIDUALES: Líquido de composición variada proveniente de los usos doméstico, de fraccionamientos, agropecuario, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso, que por estos motivos sufran una degradación de su calidad original.

BASUREROS CLANDESTINOS: Espacios de terrenos donde se depositan residuos en forma ilegal y que producen un foco de infección.

BASURERO MUNICIPAL: Lugar localizado fuera de la mancha urbana, donde se depositan los desechos orgánicos e inorgánicos no peligrosos que se recogen en el Municipio.

CONTAMINACION: Acción de alterar nocivamente una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

ECOLOGIA: Estudio de las relaciones entre los seres vivos, y los problemas que éstas causan a la naturaleza.

EDUCACION ECOLOGICA: Proceso de enseñanza para elevar la cultura en lo que respecta a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

EMISION: la descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Documento producto de las investigaciones sobre el ambiente, desde el estado actual del sitio hasta el modificado.

FOCO DE INFECCION: Area que por influencia del hombre o factores naturales se convierte en un sitio apto para la propagación de flora o fauna nociva para el hombre.

FAUNA NOCIVA: Las especies de animales terrestres que afectan la salud del hombre.

FLORA: Conjunto de plantas que crecen en una región.

MUNICIPIO: Municipio Libre y Soberano de Río Bravo Tamaulipas.

REFORESTACION: Plantación de árboles o arbustos nativos o introducidos.

REGLAMENTO: Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Río Bravo Tamaulipas.

SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir las aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

SOLARES BALDIOS: Todos aquellos terrenos sin construcción, con matorrales, hierbas o basura ubicado dentro de la zona urbana, semiurbana o en su periferia.

ZONA URBANA: Area donde se encuentran los centros habitacionales y comerciales que cuentan con servicio de agua y drenaje.

ZONA RURAL: Territorio municipal no urbano ni semiurbano.

ZONA SEMIURBANA: Area en la que se encuentran viviendas o comercios pero que carecen de servicios públicos.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACION Y EL ESTADO

ARTICULO 5.- El R. Ayuntamiento, el Estado y la Federación en el marco de la coordinación, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado de la Ley General del Equilibrio y Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Estatal.

Para lo anterior, el R. Ayuntamiento:

- I. Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.
- II. Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones en las materias de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de este Reglamento.
- III. Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación en las materias de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de este Reglamento.

ARTICULO 6.- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal; así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinaria que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos - ambientales que se registren en el Municipio.

ARTICULO 7.- El R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria del Gobierno Federal y las autoridades correspondientes del Estado.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 8.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones.

- I. La formación y conducción de la política y los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubieran formulado la Federación y el Estado.
- II. Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio.
- III. Aplicar en su circunscripción Territorial, la Ley Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en las esferas de su competencia y las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación, vigilando su observancia.
- IV. La preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se realicen en el territorio del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación o al Estado.
- V. Dictar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, y el presente Reglamento y, en su caso, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación Ambiental, ordenar inspecciones y establecer las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia por las infracciones, a el presente Reglamento, y en su caso, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su competencia.
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito territorial. Cuando la acción sea exclusiva de la Federación o del Estado, se otorgarán los apoyos que dicha entidad pública requiera.
- VIII. La concertación de acciones con el sector social y privado en materia de su competencia.
- IX. El ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que impongan la Ley Federal, la Ley Estatal en la Materia, la Ley General de Asentamientos Humanos y las demás disposiciones locales.
- X. Regular la realización de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del Municipio.
- XI. Aprobar las Normas Técnicas Ecológicas que sean obligatorias en el Municipio.
- XII. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- XIII. Formular los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación del suelo que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ambiental u ordenamiento Ecológico del territorio y del desarrollo urbano.
- XIV. Formular, conducir, prevenir y controlar la contaminación del suelo en relación con las fuentes generadores de residuos municipales.

- XV. Operar directamente o mediante concesión, los sistemas de limpia con sujeción a las normas de protección ambiental establecidas.
- XVI. Operar y administrar ambientalmente los sitios de relleno sanitario.
- XVII. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos no peligrosos.
- XVIII. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como de acuerdo a lo establecido por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.
- XIX. Participar en las acciones para la atención de emergencias y contingencias ambientales.
- XX. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación, así como con otros municipios, y de concertación con los sectores social y privado en la materia del presente Reglamento.
- XXI. Coordinar la participación del Municipio en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.
- XXII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
- XXIII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado.
- XXIV. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.
- XXV. Otorgar las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento.
- XXVI. Dictar y aplicar, en la esfera de su competencia, las medidas que procedan para prevenir y atender las emergencias y contingencias ambientales.
- XXVII. Coordinar sus acciones para la prevención y atención de las emergencias y contingencias ambientales con las que adopten las autoridades federales, cuando dichos eventos rebasen los límites del Municipio.
- XXVIII. Participar en los programas de Protección Civil en lo referente a la prevención y control de la contaminación ambiental.
- XXIX. Otorgar el registro a los prestadores de servicios de manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos e industriales.
- XXX. Promover la participación social en el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos no peligrosos, especialmente por lo que se refiere a la separación de los residuos que se generen.
- XXXI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación y el Estado y de concertación con los sectores social y privado, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- XXXII. Asesorar a los sectores social y privado en la evaluación y mejoramiento de los sistemas de recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de residuos materia del presente Reglamento y en la formulación de sus reglamentos para la prestación de dichos servicios públicos.
- XXXIII. Dictar las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento y, en su caso, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).
- XXXIV. Vigilar las actividades que impliquen contaminación Ambiental, ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones, al presente Reglamento.
- XXXV. Canalizar denuncias o hechos ilícitos ante las autoridades competentes previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXXVI. Denunciar ante la autoridad competente, hechos ilícitos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- XXXVII.** Las atribuciones a que se refiere este Artículo se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud, de sanidad fitopecuaria, de aguas y otras aplicables.
- XXXVIII.** Participar con el Estado en la aplicación de normas que éste expida en el ámbito de su competencia.
- XXXIX.** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades ecológicas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.
- XL.** Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos.
- XLI.** Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y acrecentamiento de las áreas verdes, así como, la protección de la flora y la fauna del Municipio sujetas a conservación ecológica.
- XLII.** Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento.
- XLIII.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado, Municipio, organizaciones sociales y particulares para realizar acciones de protección al ambiente, en términos de la Legislación aplicable.
- XLIV.** Celebrar convenios con las organizaciones sociales y particulares para coordinarse en la realización de acciones de protección al ambiente.
- XLV.** Promover el establecimiento de estímulos a la ciudadanía que desarrolla actividades de protección de la contaminación del suelo.
- XLVI.** Supervisar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- XLVII.** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes de Jurisdicción Municipal y brindar en este renglón toda clase de apoyo que solicite la Autoridad Federal o Estatal, para cumplir con sus atribuciones.
- XLVIII.** Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes atmosféricos, originados por fuentes fijas.
- XLIX.** Mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes del ambiente en el Municipio.
- L.** Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que no cumplan con las Normas aplicables, en coordinación con Tránsito Municipal.
- LI.** Impulsar la creación de infraestructura vial y el establecimiento de medidas que favorezcan la fluidez del tránsito vehicular, para abatir la emisión de contaminantes atmosféricos.
- LII.** Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar riesgos de carácter ambiental.
- LIII.** Vigilar, preservar y proteger las áreas verdes del Municipio.
- LIV.** Participar en el establecimiento y vigilancias de las áreas naturales del Municipio que requieran ser preservadas.
- LV.** Prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causado por fuentes móviles y diversas dentro del territorio Municipal.
- LVI.** Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio o al medio ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- LVII.** Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación de aguas de jurisdicción. Así mismo, prevenir y controlar la contaminación de las aguas Federales que tengan asignada o concesionada para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población de su competencia territorial.
- LVIII.** Programar el ordenamiento ecológico Municipal, particularmente en los asentamiento humanos, así como participar en la programación del ordenamiento ecológico Estatal en lo relativo a su circunscripción territorial.

- LIX.** Participar con el Estado en la aplicación de las Normas que éste expida, para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de sus descomposición que solo puedan utilizarse para fabricación u ornato.
- LX.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de: Alcantarillado, limpieza, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito, transporte público local y foráneo, centrales de autobuses, peseras, carros de sitio, camiones, talleres de auto transporte federal, talleres mecánicos particulares o privados y aquellos en los que se cambien aceites y llantas ubicados dentro del territorio del Municipio.
- LXI.** Decidir sobre el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos, por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- LXII.** Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones dentro de la competencia Municipal, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.
- LXIII.** Llevar a cabo el ordenamiento ecológico Municipal, de las colonias, fraccionamientos o cualquier asentamiento humano, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables en el Estado.
- LXIV.** Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias, dentro de la circunscripción Municipal correspondiente, para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores.
- LXV.** Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirle la instalación de equipos de control de emisiones.
- LXVI.** Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en este Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- LXVII.** Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las normas técnicas ecológicas respectivas.
- LXVIII.** Elaborar informes mensuales sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, así como los resultados del monitoreo de la calidad del aire, integrándolas al sistema de información Estatal a cargo de la Secretaría. Dichos informes se harán del conocimiento de la ciudadanía.
- LXIX.** Dictaminar sobre las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, así como, en las demás redes de dicha naturaleza que administre el Municipio por concesión o autorización, Federal o Estatal. Así mismo, el Ayuntamiento podrá establecer los requisitos o condiciones particulares que deban reunirse para otorgar la autorización en la descarga de aguas residuales a dicho sistema Municipal de drenaje y alcantarillado.
- LXX.** Aplicar en las obras e instalaciones Municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales los criterios que emitan las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que descargas en cuencas, vasos, drenes y corrientes de agua que pasen al territorio de otro Municipio satisfagan las normas técnicas ecológicas y las de control ambiental aplicables.
- LXXI.** Llevar a cabo, en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular que descarguen en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, previo pago de los derechos correspondientes.
- LXXII.** Llevar y actualizar el registro Municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al registro Estatal de descarga que lleva la Secretaría.
- LXXIII.** Prevenir y controlar la contaminación visual siguiendo los lineamientos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como, los de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

- LXXIV.** Poner la creación y administración de las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Gobierno Federal y el del Estado, cuando así lo determine las leyes respectivas.
- LXXV.** Imponer las sanciones que correspondan por infracción a la Ley General de Ecología de la Protección al Ambiente, en el ámbito de su competencia o a los Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como, establecer las medidas preventivas necesarias.
- LXXVI.** Las demás que conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas en vigor y a este Reglamento le correspondan.

ARTICULO 9.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:

- I. Proponer al R. Ayuntamiento previo acuerdo de coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal, los mecanismos de vigilancia, para evitar la degradación general del medio ambiente.
- II. Solicitar a la Federación la modificación o cancelación de concesiones que puedan amenazar de extinción o deterioro a la flora o fauna silvestre.
- III. Gestionar en el presupuesto anual de egresos del R. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental.
- IV. Desarrollar programas permanentes de educación ambiental no formal, promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en nuestro Municipio.
- V. Los demás que le confieren el Código Municipal, los Reglamentos y Acuerdos Municipales y en vigor.

ARTICULO 10.- La Dirección de Ecología, tendrá las siguientes atribuciones en la materia:

- I. Evaluará el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado.
- II. Emitirá un dictamen del impacto ambiental sobre proyectos de obras, en cambios de usos de suelo o de las licencias de construcción pudiendo condicionarlas a el resultado satisfactorio de esta evaluación.
- III. Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.
- IV. Resolver los Recursos de inconformidad que se presentan ante su dependencia.
- V. Establecer la política ecológica para el Municipio a través de la planeación, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- VI. Establecer acuerdos de coordinación con las Instancias Estatales y Federales para una correcta atención a los problemas de carácter ecológico.
- VII. Organizar y promover la participación de la ciudadanía en la solución de los problemas que afectan el medio ambiente.
- VIII. Establecer campañas permanentes de reforestación.
- IX. Programar y difundir campañas de Educación Ambiental.
- X. Atención permanente a las quejas de la ciudadanía de hechos que afectan la ecología y el medio ambiente, dándoles seguimiento, evaluación y resolución definitiva.
- XI. Aplicar en su circunscripción territorial la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en las esferas de su competencia, así como, vigilar la observancia de normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación.
- XII. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas.
- XIII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes de jurisdicción Municipal y brindar en éste renglón toda clase de apoyo que solicite la Autoridad Estatal o Federal para cumplir con sus atribuciones.
- XIV. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- XV. Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento, y control de la contaminación de las aguas de sus jurisdicciones.

- XVI.** Denunciar ante las autoridades competentes los posibles hechos ilícitos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico al Ambiente del Estado de Tamaulipas.
- XVII.** Fijar las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas técnicas ecológicas y de control ambiental.
- XVIII.** Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias dentro de la circunscripción correspondiente para reducir los niveles de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores.
- XIX.** Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones.
- XX.** Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en este Municipio con arreglo a las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- XXI.** Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- XXII.** Elaborar informes mensuales sobre las condiciones del medio ambiente en el Municipio, así como el resultado del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de información estatal a cargo de la Secretaría.
- XXIII.** Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten, para descargar aguas residuales en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, así como, las demás redes de dicha naturaleza que administra el Municipio por concesión o autorización Federal o Estatal.
- XXIV.** La prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o la salud humana, salvo en las zonas y en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
- XXV.** Proponer la creación y administración de las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Gobierno Federal y del Estado, cuando así lo prevean las Leyes respectivas.
- XXVI.** Las demás que le confieran la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.
- XXVII.** Las demás que le establecen la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y los reglamentos.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Dirección de Ecología hacer que se cumplan las leyes y este Reglamento.

TITULO II DE LA POLITICA ECOLOGICA

CAPITULO I DE LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL

ARTICULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Política Ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 13.- Para la formación y conducción de la Política Ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I.** Toda actividad económica y social se desarrolla en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.
- II.** El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.

- III. Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurado de esta manera la calidad de actividades futuras generaciones.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinan la calidad de vida de la población a futuro.
- V. Corresponde a la autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- VI. En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren al R. Ayuntamiento para regular, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deberá considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- VII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPITULO II

DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL

ARTICULO 14.- En cuanto el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- I. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.
- II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizadas o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTICULO 15.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos presentados en el territorio municipal, el ordenamiento será considerado en:

- I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.
- II. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

ARTICULO 16.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- I. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano.
- II. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 17.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento Ecológico del territorio Municipal.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 18.- La Dirección de Ecología en coordinación con el R. Ayuntamiento promoverá la participación de la Ciudadanía con la finalidad de obtener su apoyo en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención, y en su caso, corrección así como fomentar su participación en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente podrá:

- I. Convocar, a representantes de las organizaciones civiles, empresariales, campesinas, de productores, agropecuarias, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas.

- II. Contar con la opinión de los distintos grupos sociales, asociaciones civiles en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente.
- III. Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades que se hace referencia en la fracción anterior.
- IV. Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, asociaciones civiles, particulares y autoridades auxiliares en el Municipio.
- V. Celebrar convenios de concertación con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, en los casos previstos por este Reglamento, para la protección del ambiente.
- VI. Promover la celebración con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.
- VII. Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos, a los ciudadanos por los esfuerzos más destacados en beneficio de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

ARTICULO 19.- Los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las autoridades del Municipio podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito a la Dirección de Ecología y al R. Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 20.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la comunidad, así como él o los responsables de éstos, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTICULO 21.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones en materia de denuncia popular.

- I. Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente.
- II. Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya dado a aquélla, y dentro de los treinta días hábiles siguientes el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.
- III. Remitir toda denuncia que se presente ante la Federación o el Estado cuando la denuncia sea de competencia Federal o Estatal.
- IV. Solicitar a la Federación o al Estado la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio Municipal las instancias antes mencionadas.
- V. Difundir ampliamente el domicilio y el o los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

ARTICULO 22.- Cuando se presente una denuncia sobre hechos que afectan el medio ambiente, el inspector de Ecología realizará las inspecciones necesarias de acuerdo a los artículos del Título IV Capítulo II de la Inspección y Vigilancia, a fin de corroborar el contenido de la denuncia, éste se podrá auxiliar por elementos de policía, y tránsito.

ARTICULO 23.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección de Ecología, todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 24.- Cualquier denuncia que se interponga deberá de asentarse en formato que se designe por parte de la Dirección de Ecología debiendo contener lo siguiente.

- I. Nombre y domicilio del que interpone la queja, identidad que se mantendrá confidencial a petición del interesado.
- II. Los datos que permitan localizar la fuente contaminante, actividad o hecho que esté infringiendo en el presente Reglamento.

ARTICULO 25.- La Dirección de Ecología Municipal, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

ARTICULO 26.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan en el Título IV Capítulo II, la Dirección de Ecología hará saber al denunciante el resultado de las diligencias, así mismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a fin de seguir estimulando la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

ARTICULO 27.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades aledañas, él o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Ecología, la elaboración de un dictamen técnico al respecto el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

ARTICULO 28.- La Dirección llevará a cabo el dictamen señalado en el artículo anterior, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia en caso contrario, solicitará su elaboración a las autoridades estatales o federales, según sea el caso.

ARTICULO 29.- Cuando de las inspecciones se deduzca que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, contaminación del medio ambiente que pueda repercutir en la salud pública, la Dirección podrá ordenar:

- I. La suspensión de trabajos o servicios.
- II. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes.
- III. Solicitar la intervención de la autoridad Federal o Estatal.
- IV. Solicitar la intervención de la Dirección de Protección Civil.

CAPITULO V

DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 30.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que realicen en el ambito municipal.
- II. Remitir, al Gobierno del Estado o la Federación según corresponda, todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sean de su competencia evaluar.
- III. Expedir la factibilidad del giro y la licencia municipal, considerando la resolución sobre el estudio del impacto ambiental que expida en la misma Dirección, el Gobierno del Estado o la Federación según corresponda sobre obras, proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.
- IV. En el ámbito de su competencia determinar o en su caso, gestionar ante el Gobierno del Estado o de la Federación la limitación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio, o que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.
- V. Dictar y aplicar en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y correctivas, en coordinación con el Gobierno del Estado o la Federación cuando así proceda.

VI. Solicitar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en materia Municipal.

ARTICULO 31.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, deberán presentar ante la Dirección de Ecología la manifestación, o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

ARTICULO 32.- A la manifestación del impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra y de las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes, la manifestación y el estudio mencionando, podrá realizarse por la Federación o el Estado; o bien requerir al interesado para que lo presente a través de los prestadores de servicio en la materia, siempre y cuando estén inscritos en el registro correspondiente de la Dirección de Ecología o ante las Autoridades Estatales o Federales de la materia.

ARTICULO 33.- Una vez evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Dirección de Ecología, dictará la resolución que en el caso corresponda, en dicha resolución la Autoridad Municipal podrá:

- I. Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.
- II. Negar dicha autorización.
- III. Otorgar de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Dirección de Ecología o en su caso el R. Ayuntamiento le señalarán los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; y en caso de incumplimiento se revocará la autorización otorgada.

ARTICULO 34.- Todos los establecimientos industriales o de servicios que impliquen procesos de transformación o de consumo de energéticos, deberán presentar ante la Dirección de Ecología Municipal sus diagramas de flujos de proceso, así como los planos de distribución de sus procesos.

CAPITULO VI

DE LA EDUCACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 35.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general.
- II. Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna doméstica y silvestre que existen en el Municipio.
- III. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar.
- IV. Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades, en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico.

ARTICULO 36.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, proporcionará:

- I. El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del Ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos.

- II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, del suelo y del subsuelo; la producción desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el Municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privado, y a los particulares en general.

ARTICULO 37.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología promoverá la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

TITULO III DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

DE LA PROTECCION AMBIENTAL DEL IMPACTO URBANO

ARTICULO 38.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos urbanos y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de Desarrollo Urbano y uso del suelo aplicables al Municipio. El R. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones para la realización de cada proyecto.

ARTICULO 39.- El R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología autorizará y supervisará el derribo y desrame de árboles en espacios públicos condicionando ello a la reposición de la biomasa vegetal perdida. La reposición se hará compensando el área transversal del tronco en su base del árbol derribado, con la misma área transversal del tronco de árboles de una y media (1 1/2) pulgadas de diámetro por dos metros de altura. Los proyectos de arborización requeridos por la Dirección de Desarrollo Urbano a las industrias, comercios o fraccionadores urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

ARTICULO 40.- Queda prohibida la tala de árboles en el Municipio sin la autorización de la Dirección de Ecología, la cual deberá contener la justificación correspondiente, y siempre que se haya demostrado que el árbol en sí, está ocasionando un riesgo inminente sobre la seguridad pública o sobre alguna propiedad particular, la tala, poda o desrame será aprobada por la misma Dirección previo dictamen técnico.

ARTICULO 41.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología determinará las áreas verdes que representen reservas de especies nativas y estas deberán ser cuidadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 42.- El Presidente Municipal, con apoyo de la Dirección de Ecología auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES AL AREA URBANA Y SUBURBANA

ARTICULO 43.- Los propietarios de solares baldíos en el primer cuadro de la ciudad, están obligados a mantenerlos limpios de hierbas y basura, así como los propietarios de solares en zona suburbana, están obligados a desmontarlos así como a mantenerlos circulados. En caso de que, los propietarios no mantengan limpios sus terrenos, lo hará la Presidencia Municipal, cobrando los salarios mínimos que dicte el Municipio por parte de Servicios Primarios.

ARTICULO 44.- Queda prohibida la crianza, manutención o tenencia de cerdos, aves o cualquier otro animal siempre y cuando produzca malos olores o cualquier otra forma de contaminación dentro de la zona urbana del Municipio y afecten a terceras personas. La existencia de estos animales en la zona suburbana, será regulada por la Dirección de Ecología, en Coordinación con los Servicios de Salud Pública y Servicios Primarios. Es facultad de la Dirección de Ecología, de acuerdo al número de animales existentes, proceder a una reubicación y fijar el plazo pertinente para realizarla.

ARTICULO 45.- Cuando los establecimientos comerciales e industriales por su giro, produzcan algún tipo de contaminación sin tomar las medidas preventivas para eliminarlos, deberán de realizar acciones correctivas dictaminadas por la Dirección de Ecología en caso de no realizar estas se procederá a su reubicación y se fijará el plazo para realizarlo.

ARTICULO 46.- Los comerciantes en vía pública deberán contar con un depósito de basura, además están obligados a limpiar el área circundante que ocupa su local.

ARTICULO 47.- Los mercados rodantes que se establezcan por uno o varios días en zona urbana o suburbana, estarán obligados a dejar limpio el lugar una vez desocupado.

ARTICULO 48.- Queda prohibido tirar basura o desechos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, márgenes del río y cualquier otro lugar que no esté debidamente autorizado.

ARTICULO 49.- El R. Ayuntamiento, en base a estudios de impacto ambiental y cumpliéndose lo dispuesto por el artículo 91 del presente Reglamento, designará un depósito ecológico municipal, en el cual se depositarán los desechos colectados por el personal del servicio de limpieza, así como cualquier particular, podrá depositar los desechos sólidos, bajo las siguientes condiciones:

- I. Los desechos no deberán contener ninguna materia tóxica.
- II. Depositarlos en los lugares que el Municipio designe para ello, dentro del mismo depósito ecológico.

ARTICULO 50.- Queda prohibida la quema de basura, materiales tóxicos, desechos de hospitales, combustibles o llantas a cielo abierto. En caso de que sea necesario, deberá hacerse bajo la autorización y supervisión de las autoridades correspondientes, en los términos del artículo 59 de este Reglamento.

ARTICULO 51.- Cualquier persona que se le sorprenda tirando basura en lugar no autorizado por el Municipio, se hará acreedor a las sanciones que marca este Reglamento y el Reglamento de Limpieza.

ARTICULO 52.- Queda prohibido el uso inmoderado de radios, sonidos de claxon, escape de motores y cualquier clase de instrumentos que produzcan ruido, no permisible por las normas ecológicas.

ARTICULO 53.- Queda prohibida la captura para su venta o apropiación particular de cualquier animal silvestre en la zona urbana y en la zona suburbana o rural, la captura sólo podrá realizarse con el permiso de la autoridad correspondiente (SEMARNAT).

ARTICULO 54.- Queda prohibida la compraventa, sacrificio o posesión de cualquier animal silvestre enlistado bajo la categoría de especie rara o en peligro de extinción, sólo se podrá actuar en el caso de posesión con el permiso correspondiente otorgado por autoridad debidamente facultada. (SEMARNAT)

CAPITULO III

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURISTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 55.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo, instalaciones turísticas en el territorio municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento.

Así mismo el Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, de centros de desarrollo, instalaciones turísticas, industrial y comercial aún en áreas aprobadas para este fin a las que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidores de agua tomando en cuenta los siguientes factores:

- I. La densidad industrial de la zona.
- II. Capacidad de instalaciones de la empresa que solicite el permiso.
- III. Proximidad de asentamiento humanos.
- IV. Condiciones climatológicas.
- V. De alto riesgo

ARTICULO 56.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia Municipal, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTICULO 57.- Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respecto y conservación de la naturaleza.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE ATMOSFERICO

ARTICULO 58.- El R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal observará los siguientes criterios:

- I. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas y privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes y la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- II. Dar aviso a las autoridades Federales y Estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia municipal.
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontrasen en el territorio municipal.
- IV. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades Federales y Estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- V. Ordenar el retiro de la circulación a aquellos vehículos que no cumplan con las normas Técnicas Ecológicas expedidas por la Secretaría de Desarrollo Social, para cuyo efecto se coordinará y auxiliará con personal adscrito a la dirección de Tránsito Municipal.
- VI. Llevar a cabo las campañas para fomentar el buen uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento.
- VII. Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal.
- VIII. Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, su reubicación, así como analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará, suspenderá o negará la licencia otorgada o solicitada.
- IX. Establecer y operar, en coordinación con el Gobierno del Estado y Federal, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las áreas más críticas del Municipio, conforme a las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.
- X. Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población.
- XI. Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica.
- XII. Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado y Federal.
- XIII. Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal.

ARTICULO 59.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas.

ARTICULO 60.- Se prohíbe realizar quema al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido, o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para control de incendios de terrenos, sin autorización expresa de la Dirección de Ecología, quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La Dirección analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTICULO 61.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores.

ARTICULO 62.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública o en lugares inadecuados.

ARTICULO 63.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

ARTICULO 64.- Todos los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la Dirección de Ecología.

ARTICULO 65.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección de Ecología y la Dirección de Sanidad.

ARTICULO 66.- Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en vía pública o en lugares inadecuados.

ARTICULO 67.- Queda prohibido almacenar solventes, gasolinas y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier volumen y en donde no se tenga autorización para ello.

ARTICULO 68.- Todas las estaciones de suministro de gasolina, deberán contar con un empaque de sus válvulas de entrada, que evita la evaporación del combustible en el momento de carga.

ARTICULO 69.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

ARTICULO 70.- Se prohíbe la utilización y aplicación de asbestos en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivadas del petróleo. Para ser utilizados deberán solicitar autorización a la Dirección de Ecología.

ARTICULO 71.- Las actividades de las dependencias municipales, estatales o federales que en proceso generan emisiones a la atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presenten.

ARTICULO 72.- Toda industria que utilice como combustible, combustóleo o carbón mineral deberá solicitar ante la Dirección de Ecología, autorización para el uso de dichas sustancias.

ARTICULO 73.- Las industrias o establecimientos con depósito de alto volumen de gases o líquidos clasificados, deberán presentar ante la Dirección de Ecología sus planes de contingencia.

ARTICULO 74.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos.

- I. Las fijas; que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicio de competencia municipal
- II. Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares.
- III. Diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

CAPITULO V**DE LA PROTECCION Y SANEAMIENTO DEL AGUA Y EL USO DE AGUAS RESIDUALES**

ARTICULO 75.- El R. Ayuntamiento, al promover el saneamiento del agua y fomentar el uso racional y salubre de las aguas residuales, observará los siguientes criterios.

- I. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre. Es necesario conservarla y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población.
- II. La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias químicas o de residuos sólidos y líquidos, domésticos o industriales; se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad del agua.

ARTICULO 76.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas residuales, corresponde, al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones.

- I. Vigilar que las aguas residuales de proceso que se descarguen en los sistemas públicos de alcantarillado recibían el respectivo tratamiento.
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV. El R. Ayuntamiento deberá llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, y proporcionar la información al Gobierno del Estado para que sea integrada al registro nacional de descarga, a cargo de la Federación.
- V. Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que haya fijado la SEDESOL, así como las normas Técnicas Ecológicas aplicables a cada caso.
- VI. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Social, en caso de que existan descargas o vertimiento en las aguas encontradas en el Municipio de materiales radioactivos u otros de competencia Federal.
- VII. Promover el rehúso de aguas residuales tratadas en la industria, agricultura y el riego de áreas verdes siempre y cuando satisfagan las normas técnicas aplicadas.

ARTICULO 77.- En el territorio municipal las aguas residuales, provenientes de cualquier fuente sólo podrán ser utilizadas en la industria o mantenimiento de áreas verdes si se someten al tratamiento de depuración, que cumpla con las normas Técnicas Ecológicas que establezca la Secretaría de Desarrollo Social y bajo las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 78.- Atendiendo las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por la Comisión Nacional del Agua se prohíbe descargar, sin previo tratamiento: en aguas asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje de alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas a la flora, a la fauna, a los bienes de este Municipio o que alteren al paisaje.

Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones que al efecto determine la Comisión Nacional del Agua, respectivamente.

ARTICULO 79.- Todos los organismos públicos o privados que manejen descargas residuales en el territorio municipal, deberán presentar ante la Dirección de Ecología, en el segundo bimestre de cada año, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar la Norma aplicable.

Dicho Análisis deberá contener como información mínima, los valores de los siguientes parámetros:

Sólidos sedimentales totales, grasas y aceites en materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno, así como metales pesados.

ARTICULO 80.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado deberán registrarse ante la Dirección de Ecología en los formatos que para este efecto se expiden, deberán registrarse también los lodos que generan dichos sistemas.

ARTICULO 81.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, solicitará de acuerdo al registro establecido en el artículo anterior, la instalación y operación de sistemas de tratamiento, estructura de aforo y muestreo, de aguas residuales así como acciones necesarias en los sistemas de drenaje de las industrias, comercios o instituciones de servicio, a fin de facilitar la inspección, vigilancia y evaluación necesaria.

ARTICULO 82.- Se prohíbe el uso inmoderado de agua potable en la vía pública, la Dirección de Ecología sancionará en los términos de este Reglamento a quien sea sorprendido derrochándola.

CAPITULO VI

DE LA PROTECCION DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

ARTICULO 83.- Para la protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos no peligrosos, el Ayuntamiento considerará los siguientes criterios.

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 84.- En cuanto a la protección del suelo y del manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Servicios Primarios, las siguientes atribuciones.

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.
- III. Celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos de Municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos.
- IV. Realizar las denuncias respectivas ante la PROFEPA, de la fuentes generadoras de residuos peligrosos; que incluyan un registro de las cantidades que producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.
- V. Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

ARTICULO 85.- Cuando la realización de obras públicas o privadas pueda provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, preparación o regeneración de los daños producidos.

ARTICULO 86.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas correspondientes.

Así mismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo a fin de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo.
- IV. La contaminación de las aguas subterráneas y otros cuerpos del agua.
- V. Los riesgos y problemas en la salud.

ARTICULO 87.- Queda prohibido hacer mal usos de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTICULO 88.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades por las que se genere, almacene, recolecte o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberán ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTICULO 89.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades así como los daños de salud, al ambiente o al paisaje, y podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arrestos administrativos hasta por 36 horas; que en cualquier caso será impuesto por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 90.- Todas las industrias serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y líquidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTICULO 91.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos. De manera especial, no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumplen con las normas Técnicas Ecológicas y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

ARTICULO 92.- Los procesos industriales, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las Normas Técnicas Ecológicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 93.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto se determinen, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezca el R. Ayuntamiento, así mismo, se sujetarán a las Normas Ecológicas que al efecto se determinen.

ARTICULO 94.- En el Municipio queda prohibido transportar y depositar, en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios de ésta u otras entidades federativas, sin el pleno consentimiento y autorización de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y la de Servicios Primarios. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las normas técnicas ecológicas emitidas y al pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 95.- Queda prohibido descargar residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, terrenos agrícolas, terrenos urbanos, baldíos y fincas abandonadas.

ARTICULO 96.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio provocados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales, generados en el territorio, los responsables de su generación deberán entregar a la Dirección de Ecología, durante el primer bimestre de cada año, la Declaración anual de residuos sólidos industriales, así mismo el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

ARTICULO 97.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

CAPITULO VII**DE LA PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA**

ARTICULO 98.- El R. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica; observará los siguientes criterios:

- I. En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo, existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud y al ambiente.
- II. Cuando ambas fuentes, naturales y las artificiales son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y equilibrio de los ecosistemas.
- III. La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros debe ser regulada para evitar que se rebasen los límites máximos de tolerancia humana o, en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 99.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual; corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Técnicas Ecológicas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.
- II. Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal consideradas como contaminantes.

ARTICULO 100.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o la salud pública, cuando se contravengan las Normas Técnicas Ecológicas, así como las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 101.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación.

La autorización del R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, para la instalación de que habla el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación, por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, y energía térmica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTICULO 102.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares y hospitalarios la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología de que se habla en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la

población y al ambiente, en caso de no cumplir las condiciones establecidas, se clausurará previa audiencia del interesado.

ARTICULO 103.- Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

ARTICULO 104.- Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ecológica, o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Dirección de Ecología para poder realizarse.

ARTICULO 105.- La Dirección de Ecología, se encargará de vigilar la colocación, instalación y ubicación de los anuncios que fueren autorizados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 106. - La Dirección de Ecología, podrá realizar inspecciones para vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en lo relativo a lo dispuesto por el artículo anterior.

CAPITULO VIII DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 107. - Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 108. - El R. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

ARTICULO 109. - El R. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, y la Federación.

Así mismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTICULO 110. - Son áreas protegidas de jurisdicción municipal:

- a. Los parques urbanos.
- b. Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.
- c. Las demás que tengan este carácter conforme las disposiciones legales.

ARTICULO 111. - Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, y los valores artísticos e históricos de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

ARTICULO 112. - Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el R. Ayuntamiento en los casos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 113. - El R. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, deberá realizar los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado o de la Federación.

El R. Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de Desarrollo Urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTICULO 114. - Las declaraciones para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio por otras leyes, contendrán:

- I. La determinación del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.
- II. Las modalidades a las que se sujetan, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección.
- III. La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.
- IV. La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que al respecto se determinen en las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 115. - Las declaraciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información previa aprobación del H. Cabildo, y se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios, o en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación.

El R. Ayuntamiento informará al Gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Ecología y a la Federación sobre las declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal para los efectos de riesgo, control y seguimiento que proceda.

CAPITULO IX EL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 116.- La Dirección de Desarrollo Urbano vigilará que no se establezcan asentamientos humanos irregulares, principalmente en las zonas de topografía accidentada, zonas de reserva, áreas protegidas o zonas que por sus características físicas se dificulte la regularización de servicios públicos.

ARTICULO 117. - El asentamiento humanos deberán establecerse de acuerdo al ordenamiento ecológico que se haga del Municipio, tomando en cuenta las disposiciones de este Reglamento y las leyes Estatales y Federales de la materia.

ARTICULO 118. - Corresponde al H. Ayuntamiento y a la Dirección de Ecología opinar sobre la ubicación de las zonas industriales, para reducir la degradación del ambiente y que se facilite la dispersión de contaminantes hacia áreas de menor riesgo.

TITULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 119. - Cuando en el territorio Municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales la Dirección de Ecología en concordancia con la Dirección de Desarrollo Urbano podrá ordenar como medidas de seguridad:

- I. El decomiso de las sustancias o materias contaminantes,
- II. La suspensión de trabajos o servicios,
- III. La prohibición de actos de uso.

De la misma forma, se coordinará con las autoridades correspondientes del Ayuntamiento, para la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos locales existan.

ARTICULO 120. - Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología notificará inmediatamente a las autoridades Estatales correspondientes. En tal caso, el R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección mencionada en auxilio de las competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto tomen conocimiento e intervengan aquellas.

CAPITULO II DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 121. - Son auxiliares para la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- I. La Secretaría del R. Ayuntamiento.
- II. La Dirección de Servicios Primarios.
- III. El C. Director de la Policía Preventiva.
- IV. El C. Delegado de Tránsito Municipal.
- V. Los CC. Inspectores adscritos a las diferentes Direcciones de la Administración Municipal.
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano.
- VII. Dirección de Servicios Primarios.

ARTICULO 122. - Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia.

- I. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Federales y Estatales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio Municipal con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las órdenes de gobierno antes mencionados.
- II. Realizar dentro del territorio Municipal, las visitas de inspección que considere necesarias aun en horas y días inhábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- III. Realizar las visitas inspecciones y, en general, las diligencias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia de la Federación o el Estado, actuar en auxilio de estas, con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades captadas mediante la denuncia popular.

ARTICULO 123. - Las visitas de inspección en materia de Protección Ambiental, solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Dirección de Ecología.

Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y oficio comisión debidamente fundado y motivado expedido por la Dirección de Ecología, en el que se precisará el lugar y zona que habrá de inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y alcance.

ARTICULO 124. - La persona responsable con que se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia en el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones conforme a la Ley.

ARTICULO 125. - El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 126. - De toda visita de inspección, personal autorizado levantará una acta de inspección, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado o, en el caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTICULO 127. - Los datos que deberá obtener el acta de inspección son los siguientes:

- I. Los datos generales del visitado.
 - a. Nombre o razón social del establecimiento, si lo hubiere.
 - b. Nombre del propietario del lugar o establecimiento.

- c. Domicilio del lugar o establecimiento (calle y número, colonia, barrio o población, Municipio, Estado, etc.
 - d. Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere.
- II. El fundamento legal del acta y la visita de inspección.
 - a. El lugar donde se levanta el acta.
 - b. Hora y fecha del levantamiento del acta.
 - c. Nombre y número de credencial del inspector, así como número y fecha de la orden de inspección.
 - d. El fundamento jurídico de la inspección.
 - e. El nombre de la persona que atiende la diligencia.
 - III. Nombre y edad de los testigos.
 - IV. Los hechos circunstanciados que en el lugar se apreciaron.
 - V. La garantía de audiencia (manifiesto) del visitado decir lo que a su derecho convenga.
 - VI. Observaciones del inspector.
 - VII. Firmas de los que intervinieron y los testigos del acta de inspección.
 - VIII. Hora de término de la diligencia.
 - IX. El interesado al recibir la copia del acta de inspección será citado a comparecer en un plazo no mayor de tres días hábiles, a fin de manifestar con mayor precisión la situación, causa o propósitos del acto sujeto a infracción.

ARTICULO 128. - El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original de la orden de inspección y copia del acta de inspección, legible.

ARTICULO 129. - Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella; sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 130. - La Dirección de Ecología, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere al artículo 132 de este Reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándole al interesado y otorgándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

ARTICULO 131. - Dentro de los cinco días hábiles que signan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 132. - Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que señala el artículo 144 del presente Reglamento.

ARTICULO 133. - En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 134. - Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionados por el R. Ayuntamiento, a través del titular de la Dirección de Ecología; en base, a lo que establece el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y la Ley Estatal en la Materia, de las siguientes sanciones.

- I. Multa por el equivalente de uno a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio, en el momento de la infracción.
- II. Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- III. Arresto hasta de treinta y seis horas.

- IV. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o presentar servicios de las actividades del infractor.
- V. En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.
- VI. Prevención en caso de que la infracción sea leve.

ARTICULO 135.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio Municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

ARTICULO 136. - La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionada económicamente o consignada al Ministerio Público Federal de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.

ARTICULO 137. - Para la calificación de las infracciones a este Reglamento se tomará en consideración.

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia, si la hubiere.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 138. - Las resoluciones dictadas por el la Dirección de Ecología, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO 139. - Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

ARTICULO 140. - En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad, éste deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida.
- III. El acto o resolución que impugna.
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto.
- VI. La prueba que ofrezca el recurrente, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en la inspección de la que derivó el acto o resolución recurrida no podrá ofrecerse como prueba.
- VII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.
- VIII. Los fundamentos de Derecho.
- IX. La firma del interesado o Representante Legal.

ARTICULO 141.- Al recibir el recurso de inconformidad la Autoridad del conocimiento, verificará si éste fué interpuesto en tiempo, y cumple con los requisitos del artículo 140 admitiéndolo a trámite o rechazándolo

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que fueran admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 142. - Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictará resolución en un plazo de 15 días hábiles y en caso de no emitir se entenderá como una negativa que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 143. - El recurso a que se refiere este capítulo, se seguirá a petición de parte interesada, la autoridad nunca podrá actuar de oficio, salvo que se trate para salvaguardar el interés social o cuando por disposición expresa de la ley o reglamentos deba hacerlo.

ARTICULO 144. - Se considera que se causa perjuicio al interés social entre otros, cuando con la suspensión se continúe la operación de fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el equilibrio ecológico o pongan en peligro la salud o bienestar de la población.

ARTICULO 145. - En la tramitación y resolución de este recurso, se aplicará en forma supletoria, el código Fiscal para el Estado.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 146. - En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTICULO 147. - Para lograr el propósito a que se refiere al artículo anterior, la Administración Municipal a través de la Dirección de Ecología, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las sesiones ordinarias del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal, dé cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento, así como las disposiciones que existieran en otros ordenamientos Jurídicos del Municipio, en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Dado en Palacio Municipal de la Cd. de Río Bravo Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de Junio del año del dos mil tres.- El C. Presidente Municipal Dr. Eduardo Candelaria Resendez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. EDUARDO CANDELARIA RESENDEZ.-Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ALVARO CERVANTES SANCHEZ.-Rúbrica.
